

AUTO No. **0746**
Valledupar, **29 SEP 2021**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA IPS COSTA ATLANTICA, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 802022145-3, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 365-2019”

El jefe de la Oficina Jurídica, decide sobre la procedencia de Formular Pliego de Cargos conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

A través de la Resolución No. 1164 del 6 de septiembre de 2002 emanada del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial) y del Ministerio de Salud (hoy Ministerio de la Protección Social) se adoptó el Manual de procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia "PGIRHS".

Que se recibió en este despacho Oficio Interno CGSA a 495, procedente de la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental; referente al presunto incumplimiento a cargo de la CORPORACIÓN IPS COSTA ATLÁNTICA con identificación tributaria número 802022145-3 representante por el señor HUMBERTO VENGOECHEA CHARDAUX. de las obligaciones impuestas en la precipitada Resolución.

Que a través del referido oficio se remite a este despacho copia del auto número 179 del 1 de febrero de 2018, emanado por la Coordinación Para La Gestión Del Seguimiento Ambiental mediante el cual se efectúa un requerimiento a esa Corporación.

Qué revisado el oficio interno CGSA 495, este despacho verificó el incumplimiento de las obligaciones detalladas a continuación:

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01 264 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL COMPONENTE EXTERNO (NUMERAL 8).

Que la CORPORACIÓN IPS COSTA ATLÁNTICA, con identificación tributaria número 80 20 22 145-3, representada legalmente por el señor HUMBERTO VENGOECHEA, incumplió lo antes descrito por:

1. No presentar informe de interventoría ambiental y sanitaria realizada los servicios contratados para la disposición final de residuos de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de la resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002.
2. Por no informar a esta Corporación se inició solicitud de trámite de permiso de vertimientos.

Que por medio de Auto No. 732 del 17 de Junio de 2019 se inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la CORPORACIÓN IPS COSTA ATLÁNTICA con identificación tributaria número 802022145-3 representada legalmente por el señor HUMBERTO VENGOECHEA CHARDAUX o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución número 1164 del 6 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente y del Ministerio de Salud y presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, decisión que fue notificada mediante aviso el día 4 de agosto de 2021.

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

0746

29 SEP 2021

CONTINUACIÓN AUTO NO. 0746 DE 29 SEP 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA IPS COSTA ATLANTICA, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 802022145-3,
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 365-2019"

2

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que mediante decreto número 0780 del 6 de mayo de 2016 expidió el Decreto Único Reglamentario Del Sector Salud Y Protección Social.

Que el artículo 2.8.10. 6 del decreto No. 0780 del 6 de mayo 2016 establece que los generadores de residuos relacionados con la atención en salud y otras actividades tienen entre otras la obligación de formular implementar actualizar y tener a disposición de "Las autoridades ambientales direcciones departamentales distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente título, conforme a lo establecido en el manual para la gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Que a través del artículo 2.8.10.10 del decreto 0780 el 6 de mayo de 2016 se establece que "Las autoridades ambientales es el ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana".

Que el artículo No. 2.8.10.10 el decreto 0780 al 6 de mayo 2016 define la gestión externa como "la acción desarrollada por el gestor de residuos peligrosos que implica la cobertura y planeación de todas las actividades relacionadas con la recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos fuera de las instalaciones del generador".

Que el artículo 2.8.10. 17 del decreto 0780 de mayo 2016 argumenta que mientras se expide el Manual Para La Gestión Integral De Residuos Generados En La Atención En Salud Y Otras Actividades, seguirá vigente el Manual De Procedimientos Para La Gestión Integral De Los Residuos Hospitalarios Y Similares adoptado mediante la resolución número 1164 del 2002 expedida por los ministerios de ambiente vivienda y desarrollo territorial y de salud y protección social.

www.corpocesar.gov.co

KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR

Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

0746

-CORPOCESAR-

29 SEP 2021

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA IPS COSTA ATLANTICA, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 802022145-3,
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 365-2019"

3

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes a la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo de la CORPORACIÓN IPS COSTA ATLÁNTICA, con identificación tributaria número 80 20 22 145-3, representada legalmente por el señor HUMBERTO VENGOECHEA, por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución número 1164 del 6 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente y del Ministerio de Salud y presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes,

www.corpocesar.gov.co

KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR

Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

0746

29 SEP 2021

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA IPS COSTA ATLANTICA, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 802022145-3,
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 365-2019"

4

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que "**FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos en contra de la CORPORACIÓN IPS COSTA ATLÁNTICA, con identificación tributaria número 80 20 22 145-3, representada legalmente por el señor HUMBERTO VENGOECHEA, por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución número 1164 del 6 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente y del Ministerio de Salud y presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

Conforme a lo dispuesto por el párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por el presunto infractor se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndoles desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrán la carga de la prueba y podrán utilizar todos los medios probatorios legales.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la CORPORACIÓN IPS COSTA ATLÁNTICA, con identificación tributaria número 80 20 22 145-3, representada legalmente por el señor HUMBERTO VENGOECHEA, por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución número 1164 del 6 de septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente y del Ministerio de Salud y presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO PRIMERO: No presentar informe de interventoría ambiental y sanitaria realizada los servicios contratados para la disposición final de residuos de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de la resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002.

www.corpocesar.gov.co

KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA

MUNICIPIO VALLEDUPAR

Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306

Fax: +57-5 5737181

0746

29 SEP 2021

CONTINUACIÓN AUTO NO. 0746 DE 29 SEP 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA IPS COSTA ATLANTICA, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 802022145-3,
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 365-2019"

5

CARGO SEGUNDO: Por no informar a esta Corporación se inició solicitud de trámite de permiso de vertimientos.

ARTICULO SEGUNDO: Otórguesele al investigado el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente sus descargos y aporte o soliciten la práctica de pruebas que estimen pertinentes y conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

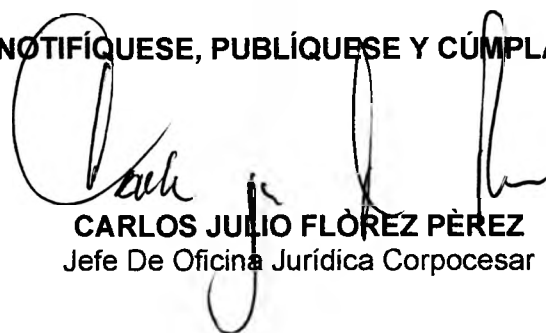
PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor que lo solicite.

ARTICULO TERCERO: Comuníquesele al presunto infractor, CORPORACIÓN IPS COSTA ATLÁNTICA, con identificación tributaria número 802022145-3, representada legalmente por el señor HUMBERTO VENGOECHEA. Quienes pueden ser ubicados en la calle 14 No. 12-68 Codazzi Cesar, Tel: 3008961181, correo electrónico corporaciónipscostaatlantica-codazzi@hotmail.com

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS JULIO FLÓREZ PÉREZ
Jefe De Oficina Jurídica Corpocesar

Proyectó: Susan Soto Fernández. Abogada Contratista
Revisó: Carlos Julio Flórez Pérez J.O. J.
Exp. 365-2019

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015